



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0541
RADICADO N° 2021-00132-00

CONSIDERACIONES:

Cita el artículo 317 del Código General del Proceso:

“Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”**

CASO CONCRETO

En el presente proceso verbal de restitución de bien inmueble, se admitió la demanda y se ordenó la notificación al demandado. Por auto notificado el 08 de septiembre de 2021, se requirió a la parte actora para que procediera con la completa notificación al demandado, con la advertencia de aplicar el desistimiento tácito, en caso de no cumplir dentro del término de 30 días.

Sin embargo, para la fecha no se gestionó lo requerido por la parte interesada y, como ya han transcurrido más del término otorgado, se procederá a dar aplicación a la norma antes transcrita, en el sentido de declarar la terminación del proceso con base en el desistimiento tácito. No hay condena en costas. No hay medidas que levantar.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso verbal de Restitución de bien inmueble dado en arrendamiento, incoada por el señor FABIO ADRIÁN RAMÍREZ VELÁSQUEZ, en contra del señor CARLOS RAMÓN COGOLLO ÁLVAREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay condena en costas.

TERCERO: No hay medidas que levantar.

CUARTO: Archívese el proceso.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c374ab8d53ac030bba09f4d9dde96b48dc68abfb689b236f7bdd6020cf304e4

Documento generado en 29/10/2021 03:13:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**